



2-1

Radicado No. 13001-33-33-009-2017-00300-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control	Acción popular
Radicación	13001-33-33-009-2017-00300-00
Demandante	Edwin Bolivar Ortiz y otros
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias
Auto interlocutorio No.	I- 4T- 095 -17
Asunto	Resuelve admisión de demanda

Por reunir los requisitos de ley¹, SE ADMITIRÁ para conocer en PRIMERA INSTANCIA, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de ACCIÓN POPULAR, interpuesta en nombre propio, por el señor EDWIN BOLÍVAR ORTIZ Y DEMÁS VECINOS DEL BARRIO BRISAS DE CARTAGENA que suscriben el escrito de demanda en los folios 3 y 4, contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, con el fin de obtener el amparo de sus derechos al "PATRIMONIO DE NUESTRAS FAMILIAS, A LA SEGURIDAD, ESPACIO PÚBLICO Y DEMÁS DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS".

Como consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para conocer en primera instancia, la ACCIÓN POPULAR, interpuesta en nombre propio, por el señor EDWIN BOLÍVAR ORTIZ Y DEMÁS VECINOS DEL BARRIO BRISAS DE CARTAGENA que suscriben el escrito de demanda en los folios 3 y 4, contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, con el fin de obtener el amparo de sus derechos al "PATRIMONIO DE NUESTRAS FAMILIAS, A LA SEGURIDAD, ESPACIO PÚBLICO Y DEMÁS DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS".

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, y/o a quienes estos hayan delegado para recibir notificaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, enviándole copia de la presente providencia y de la demanda junto con sus anexos, al respectivo buzón de correo electrónico conforme lo disponen los artículos 197 y 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, córraseles traslado del escrito de la demanda y de sus anexos, para que de considerarlo pertinente, dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación, se hagan parte en el proceso y alleguen pruebas o soliciten su práctica. Dentro del término para contestar la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar cualquier antecedente administrativo y demás pruebas relacionadas con los hechos de la demanda,

¹ Artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

² Modificado por el artículo 612 del C.G.P





JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Radicado No. 13001-33-33-009-2017-00300-00

que se encuentren en su poder, como lo prevé el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., se advierte que la inobservancia de este deber, constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico del representante del Ministerio Público, Procurador Delegado en Asuntos Administrativos ante este Despacho.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído mediante mensaje de datos, remitido al buzón electrónico, al Defensor del Pueblo. Así mismo, para los fines previstos en el artículo 80 de la misma ley, envíese copia de la demanda, del auto admisorio y del fallo que en este asunto se profiera.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría, infórmese a la comunidad en general, a través de la página web de la Rama Judicial, en su sección principal y en la sección de "avisos a la comunidad" del Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena de Indias. Dicho aviso deberá contener la identificación del medio de control, el radicado, las partes, resumen de los hechos, los derechos colectivos invocados, resumen de las pretensiones y fecha del auto admisorio. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Para efectos de las notificaciones personales, se requiere la colaboración de la Secretaría de este Despacho, que deberá hacer constar en el expediente el envío del mensaje de datos al correo electrónico de los accionados y certificar que fue efectivamente recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marcela López Álvarez
MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ
Juez

 <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA</p>	
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N° 59 DE HOY 11 DE DICIEMBRE DEL 2017 A LAS 8:00 AM</p> <p><i>Karen M. Contreras</i> KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE SECRETARIA</p> <p>FCA-021 Versión 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA</p>	
	

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 2 de 2

